CONFENACOOP

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL PERÚ

CONFENACOOP

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL PERÚ

ESTATUTO

INDICE

ESTATUTO DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL PERU

"CONFENACOOP"

TITULO I
DENOMINACION - DOMICILIO JURISDICCION Y DURACION

DENOMINACION.....5
DOMICILIO Y JURISDICCION.....6
DURACION.....6

TITULO II
FINES, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I

FINES Y OBJETIVOS.....6

CAPITULO II

ATRIBUCIONES.....7

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACION.....8

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES.....8

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS.....9

CAPITULO III

CESACION DE LA ADHESION.....10

TITULO IV
REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I

DE LAS FUENTES DE INGRESO.....10

CAPITULO II
DE LA REGULACION DE LAS FUENTES DE INGRESO.....11

CAPITULO III
DEL PRESUPUESTO.....11

TITULO V
DEL REGIMEN DE GOBIERNO

DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL.....12
DE APOYO.....12

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS 12
REGIMEN DE CONVOCATORIA.....14

CAPITULO II
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....15

CAPITULO III
EL CONSEJO DE VIGILANCIA.....16

CAPITULO IV
DE LOS CONSEJOS, COMITES Y COMISIONES.....18
DEL PRESIDENTE.....20
DEL VICE-PRESIDENTE.....20
DEL SECRETARIO.....20

CAPITULO V
DE LA GERENCIA.....21

CAPITULO VI
DE LOS LIBROS.....22

TITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.....23
DISPOSICIONES FINALES.....23

CONFENACOOP

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL PERÚ

fenacrep

ServiPerú
CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS

CENACOOSMUP

CAJA CENTRAL
Central Cooperativa de Ahorro y Crédito

FENACOOSEP

ECOMSAP

"Integrando el Cooperativismo Peruano"

TITULO I

DENOMINACION-DOMICILIO JURISDICCION-DURACION

DENOMINACION

ARTICULO 1°.- Con la denominación de CONFEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL PERU, pudiendo utilizar su forma abreviada "CONFENACOOP", se constituyó como una asociación sin fines de lucro con personería jurídica de Derecho Privado, cuyas actividades, se iniciaron desde su constitución, fundación e inscripción en los Registros de Personas Jurídicas del Distrito Registral de Lima.

ARTICULO 2°.- Declara que el símbolo o emblema básico del cooperativismo lo constituyen dos pinos de color verde de líneas rectas cuyas ramas forman un triangulo, los que descansan sobre una base de líneas verticales que constituyen su tronco, los que se encuentran encerrados en un circulo verde sobre un fondo amarillo. Este símbolo o emblema es el reconocido como el símbolo del cooperativismo tanto a nivel nacional y universal, cuyo símbolo o emblema es el que se detalla:

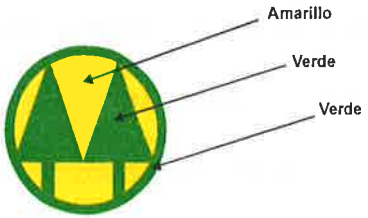

A su vez, el símbolo o emblema de la Confederación Nacional de Cooperativas, se integra con el símbolo o emblema del Cooperativismo, el que además se encuentra encerrado dentro de una flecha quebrada, cuyo símbolo o emblema es la que se detalla:

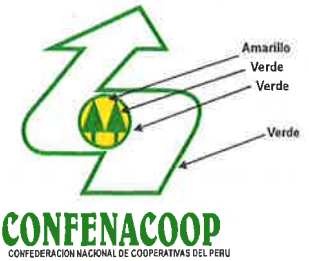

ARTICULO 3°.- La Confederación sin perjuicio de su calidad de asociación, se rige por el presente Estatuto, su Reglamento, las normas pertinentes establecidas en la Ley General de Cooperativas TUO D.S. 074-90-TR, supletoriamente las normas del Código Civil relativas a las Asociaciones en cuanto le fueren aplicables, y por los principios universales del Cooperativismo y a falta de éstas por el Derecho Común.

DOMICILIO Y JURISDICCION

ARTICULO 4°.- El domicilio de la Confederación, es la Ciudad de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en la República del Perú, ejerce su acción en todo el territorio nacional y está autorizada para instalar oficinas en cualquier lugar del país.

DURACION

ARTICULO 5°.- La duración de la Confederación es de carácter indefinido, habiéndose iniciado actividades a partir del 24 de junio de 1981.

TITULO II

FINES, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I

FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 6°.- La Confederación Nacional de Cooperativas del Perú tiene como fines y objetivos exclusivos:

a) De representación del movimiento cooperativo peruano en el interior y exterior del país.
b) De carácter gremial, que defiende, fomenta y coordina el desarrollo del cooperativismo, la vigencia, sus principios universales e intereses de las organizaciones cooperativas, y de integración.
c) De fomento intensiva y permanentemente de la educación cooperativa en todos los niveles del movimiento cooperativo peruano y en los demás sectores.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

ARTICULO 7°.- La Confederación en cumplimiento de sus fines y objetivos, tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación del movimiento cooperativo peruano en el país y en el exterior.
b) Realizar en el plano nacional, funciones de fomento, coordinación y defensa de los intereses generales del cooperativismo y del sector cooperativo.
c) Realizar funciones de interrelación cooperativa en el plano internacional.
d) Coordinar la acción del Movimiento Cooperativo Peruano con la acción Cooperativista del Sector Público.
e) Proponer al Estado: las medidas necesarias y convenientes para el desarrollo cooperativo y el perfeccionamiento del Derecho Cooperativo y el Plan Nacional de desarrollo Cooperativo.
f) Fomentar el proceso de permanente integración de las Organizaciones Cooperativas en todos los niveles.
g) Fomentar la prioritaria integración de los servicios de interés o beneficios comunes para las Organizaciones Cooperativas.
h) Fomentar, intensiva y permanentemente , la Educación Cooperativa en todos los niveles de movimiento Cooperativo Peruano y en los demás sectores.
i) Fomentar la unificación y fortalecimiento del Sistema Financiero Cooperativo.
j) Defender la vigencia de los Principios universales del Cooperativismo y las bases doctrinarias reconocidas o aceptadas por el Movimiento Cooperativo Peruano.
k) Promover y contribuir a la generación de empleo en el ámbito rural y urbano bajo formas cooperativas.
l) Ejecutar actividades económicas compatibles con sus necesidades y funciones, como medios para la realización de sus fines.
m) Gestionar y fortalecer los canales de fuentes de financiamiento del Exterior a favor del Movimiento Cooperativo Peruano.
n) Otras que no sean incompatibles con sus fines.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACION

ARTICULO 8°.- La Confederación Nacional de Cooperativas del Perú, es la única Organización Cooperativa Confederada del más alto nivel de integración Cooperativa y se constituye sobre las siguientes bases:

1. La Confederación podrá estar constituida por las Organizaciones Cooperativas de segundo grado a Nivel Nacional.
2. La Confederación podrá ser integrada, en igualdad de Derechos y Obligaciones por:
   2.1 Las Federaciones Nacionales de Cooperativas.
   2.2 Las Centrales Cooperativas.

ARTICULO 9°.- Para ser miembro de la Confederación, las Organizaciones Cooperativas aptas deberán presentar la siguiente documentación.

a) Solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Confederación.
b) Constancia de su inscripción y vigencia como persona jurídica en los Registros Públicos.
c) Copia legalizada del Acta en la que se acuerda asociarse a la Confederación de acuerdo al Estatuto de la Organización Cooperativa solicitante.
d) Nomina de Socios conforme su Registro Social o Libro Padrón de Socios.
e) Miembros Directivos.
f) Copia del Estatuto.
g) Pago de su cuota de inscripción.

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 10°.- Son obligaciones de las Organizaciones Confederadas:

a) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y las que establezcan los reglamentos y los acuerdos de las Asambleas Generales de Delegados.
b) Pagar la cuota de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con el presente Estatuto.

c) Proporcionar a la Confederación los datos o informes que ésta solicite, para el cumplimiento de sus fines.
d) Asistir a las Asambleas y reuniones que convoque la Confederación.
e) Otras que señalen los Reglamentos o emanen de la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 11°.- Se considera socia hábil, a la organización cooperativa confederada que no ha perdido su condición de tal hasta el día en que se realiza la Asamblea General de Delegados, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas a que se contrae el artículo anterior y ha cumplido con acreditar a sus delegados conforme el número de los mismos a que tiene derecho, con una antelación no mayor a tres días a la fecha de realizarse la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 12°.- Son derechos de las Organizaciones Confederadas:

a) Acreditar hasta un número no mayor de cinco (5) Delegados ante la Asamblea General de Delegados en el plazo a que se contrae el artículo anterior.
b) Tener voz y voto a través de sus Delegados, ante la Asamblea General de Delegados.
c) Participar en los congresos, convenciones y otros eventos que convoque la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú.
d) Requerir de la Confederación su mediación o defensa en asuntos que afecten a la estabilidad de su institución o atenten en contra de su prestigio.
e) Conocer y evaluar la gestión administrativa y económica de la Confederación.
f) A que sus delegados puedan elegir y ser elegidos como dirigentes o directivos de los Consejos y Comités de la Confederación.
g) Apelar de las decisiones del Consejo de Administración ante la Asamblea General en los casos que se requiera o cuando estas fuera excluidas en su condición de socias.
h) Otros que sean tomados por acuerdo de Asamblea, Congresos y otros eventos Nacionales o Internacionales.

CAPITULO III

CESACION DE LA ADHESION

ARTICULO 13°.- La calidad de Confederada se pierde por:

a) Retiro voluntario, aprobado por la Asamblea de la renunciante, previa presentación de su solicitud al Presidente del Consejo de Administración; al mismo nivel.
b) Por disolución de la Organización Confederada.
c) Por la exclusión acordada por el Consejo de Administración previa investigación, en los casos en que la organización socia confederada incurra en falta grave que afecten la integración del cooperativismo peruano o los intereses del movimiento cooperativo; siendo tal decisión apelable ante la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 14°.- La Organización excluida podrá pedir reconsideración ante el Consejo de Administración o de apelación ante la Asamblea General de Delegados en un plazo de no mayor de 15 días; la reconsideración será resuelta en un plazo de 30 días por el mismo Consejo; de ser apelada será resuelta por la Asamblea General más próxima que se convoque.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I

DE LAS FUENTES DE INGRESO

ARTICULO 15°.- Las fuentes de ingresos de la Confederación son:

a) Las cuotas de sus asociados.
b) Los Subsidios, legados, donaciones y otros recursos que ella reciba.
c) Los aportes especiales que sus Asociados acuerden a su favor.
d) Los Créditos que pudiera obtener para el cumplimiento de sus fines.
e) Todo ingreso derivado de sus actividades.

CAPITULO II

DE LA REGULACION DE LAS FUENTES DE INGRESO

ARTICULO 16°.- Las cuotas se regularan como sigue:

a) Las cuotas serán fijadas por acuerdo de Asamblea General de Delegados.
b) La cuota de Incorporación, será equivalente a (1 UIT) vigente a la fecha de su solicitud de incorporación.
c) La cuota ordinaria, será equivalente a 3 UIT calculado al 31 de diciembre del año inmediato anterior y podrá ser pagada en dos cuotas.
d) Las cuotas extraordinarias, serán reguladas por Asamblea General de Delegados, en cada ejercicio y previa propuesta del Consejo de Administración de acuerdo a los requerimientos presupuestarios.
e) Las cuotas indicadas en los incisos b), c) y d) serán para cubrir el Presupuesto de Egresos y las Actividades en General de la confederación.

CAPITULO III

DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 17°.- El Presupuesto de la Confederación, es el Instrumento de Gestión y de Control que debe formularse de conformidad con las Técnicas especiales teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) Exposición de Motivos.
b) Objetivos y Metas.
c) Planes y Programas.
d) Fuentes de Financiamiento.
e) Autorización para el financiamiento.
f) Egresos debidamente clasificados.

13.800

TITULO V

DEL REGIMEN DE GOBIERNO

ARTICULO 18°.- Son Órganos de la Confederación:

DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

a) La Asamblea General de Delegados.
b) El Consejo de Administración.
c) El Consejo de Vigilancia.

DE APOYO

a) El Comité de Educación.
b) El Comité Electoral.
c) Y los demás Comités y Comisiones que se crean pertinentes constituir de forma temporal.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 19°.- La Asamblea General de Delegados es la Autoridad Suprema de la Confederación. Está integrada por las organizaciones socias hábiles a través de sus Delegados debidamente acreditados por estas. Sus acuerdos obligan a todas las organizaciones socias presentes ausentes y discidentes, siempre que se hubieran tomado de conformidad con la ley y el Estatuto.

COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CONFEDERACION:

1. Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el Reglamento de Elecciones, en Asambleas Extraordinarias convocadas exclusivamente para tales fines.
2. Elegir y remover, por causa justificada, a los miembros de los Consejos de Administración y de vigilancia, del Comité de Electoral y Comité de Educación.
3. Remover al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedente o infundados los motivos por lo que este órgano la hubiere convocado en el caso previsto por la Ley.

4. Fijar las dietas de los miembros de sus Consejos, Comités y/o Comisiones por asistencia a sesiones y/o las Asignaciones para gastos de Representación.
5. Examinar la gestión Administrativa, Financiera y Económica de la Confederación, sus Estados Financieros y los informes de los Consejos.
6. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración:
   6.1 La emisión de obligaciones.
   6.2 El gravamen o enajenación de los bienes inmuebles.
7. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción Institucional cuando los proponga el Consejo de Administración o, la Asamblea lo estime conveniente.
8. Disponer investigaciones, Auditoras y Balances Extraordinarios dentro de la Confederación.
9. Resolver sobre las reclamaciones de los Miembros contra los actos de los Consejos de Administración y de vigilancia.
10. Resolver sobre las apelaciones de los miembros que fueren excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración.
11. Determinar, en casos de otras infracciones no previstas por el inciso anterior, la responsabilidad de los Dirigentes, para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las sanciones que estatutariamente fueren de su competencia.
12. Acordar la disolución de la Confederación.
13. Resolver los problemas no previstos por la Ley ni el Estatuto.
14. Ejercitar cualesquiera otras atribuciones inherentes a la Confederación que no fueren expresamente conferidos por el estatuto u otros órganos de ella.
15. Adoptar, en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecten al interés de la Confederación y ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 20°.- La Asamblea General de Delegados Ordinaria, que se celebrará una sola vez al año, hasta el 31 de mayo, considerará obligatoriamente entre los asuntos de agenda a tratar, los informes y memoria de los Consejos de Administración y Vigilancia y la elección para renovación anual de tercios de directivos.

ARTICULO 21°.- La Asamblea General de Delegados Extraordinaria, podrá realizarse cuantas veces se requiera o sea necesaria para tratar asuntos previstos en el Artículo 19° del presente Estatuto concordante con el Artículo 27° de la Ley General de Cooperativas.

REGIMEN DE CONVOCATORIA

ARTICULO 22°.- La Convocatoria a Asamblea General se rige por lo siguiente:

1. La Convocatoria a Asamblea General será efectuada por el Presidente del Consejo de Administración por acuerdo de su Consejo con determinación de su agenda y a elecciones anuales;
2. Las citaciones convocando a Asamblea General se harán por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su realización;
   Las citaciones podrán efectuarse mediante: Esquelas o Avisos publicados en diarios de circulación nacional o cualquier otro medio adecuado de comunicación, siempre que exista constancia de ello;
3. Las citaciones deberán contener:
   a) Lugar en que ha de realizarse la Asamblea.
   b) Día y hora de la Asamblea.
   c) Agenda a tratar.
   d) Fecha de la citación.
   e) Firma del que la convoca.
4. La Asamblea quedará validamente constituida, si a la hora indicada en primera citación, se verifica que se encuentran presentes un número de Organizaciones Socias Confederadas hábiles superior a la mitad de ellas, representadas por sus Delegados debidamente acreditados por sus respectivas organizaciones.
   Si no se alcanzare éste quórum en primera citación, se efectuará en segunda citación con un quórum que no será inferior al 30% de las Organizaciones Socias Confederadas, y en tercera citación con las organizaciones socias que se encuentren presentes, que no serán inferior al 10% del total de organizaciones socias confederadas, y siempre que tratándose de Asamblea Ordinaria sea posible la renovación de tercios de Directivos que permita el normal funcionamiento de los órganos de administración y control.
5. Los acuerdos de Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, que no podrá ser inferior a la mitad más uno de los Delegados presentes, y en casos especiales de reforma de Estatuto y Reglamento del Comité Electoral, así como acordar la disolución de la Confederación, se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los Delegados presentes representantes de las organizaciones socias confederadas.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 23°.- El Consejo de Administración estará integrado por un representante de cada Organización Confederada, y será elegido o designado según sea el caso solo por la delegación de cada una de ellas, en Asamblea General convocada para tal fin, correspondiendo su conducción al Comité Electoral.
Elegirá de su seno un Presidente, un vicepresidente, al secretario y los vocales, a quienes asignara las funciones especificas que establezca el reglamento.
Constituirá un Consejo Ejecutivo, que estará conformado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales cuando su número sea mayor a 10.

ARTICULO 24°.- El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Confederación y como tal, ejerce las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, las Decisiones de la Asamblea General, los Reglamentos internos y su propios acuerdos.
2. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los Comités, salvo la de los miembros del Comité Electoral.
3. Dirigir la Administración de la Confederación y vigilar el funcionamiento de la Gerencia.
4. Elegir y remover al Gerente y a propuesta de este, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquel.
5. Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona que debe ejercer la Gerencia de la Confederación cuando en esta no exista plaza de Gerente Rentado o fuere necesario reemplazarlo.
6. Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las atribuciones delegados correspondientes.
7. Aprobar reformar e interpretar los reglamentos internos, excepto los de Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
8. Aprobar los planes y presupuestos anuales de la Confederación.
9. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que apruebe según el inciso anterior.

10. Aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de la Confederación.
11. Fijar a propuesta del Gerente los limites máximos de los gastos para remuneraciones fijas y eventuales.
12. Acordar la integración de la Confederación en organizaciones Cooperativas a nivel internacional con cargo de dar cuenta a la Asamblea General.
13. Aprobar en primera instancia la Memoria y los Estados Financieros preparados por la Presidencia y/o Gerencia y someterlos a la Asamblea General.
14. Convocar a la Asamblea General con determinación de su Agenda y a Elecciones Anuales.
15. Denunciar ante la Asamblea General los casos de negligencia o de excesos de funciones en que incurrieren el Consejo de Vigilancia y/o el Comité Electoral.
16. Ejercer las demás funciones que según la Ley o el Estatuto no sean privativas de la Asamblea General o la Gerencia.
17. Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el Estatuto.

CAPITULO III

EL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTICULO 25°.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Confederación, actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados y con las atribuciones determinadas a continuación las cuales no podrán ser ampliadas por el Estatuto ni la Asamblea General:

1. Elegir dentro de su seno a su Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales.
2. Aceptar la dimisión de su miembros.
3. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
4. Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquel y de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos, así como los actos administrativos realizados.
5. Vigilar que los fondos en caja en bancos y los valores y títulos de la Confederación o los que esta tenga en custodia o en garantía, este debidamente salvaguardado.

6. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la Confederación y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus cotizaciones.
7. Disponer, cuando estime conveniente la realización de arqueos de caja y auditorias.
8. Velar por la contabilidad que sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
9. Verificar la veracidad de las informaciones contables.
10. Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración, de los Comités y de los demás instrumentos a que se refiere el Art. 37° de la Ley General de Cooperativas.
11. Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el Gerente y otros funcionarios estuvieran obligados a prestar, por dispocion del Estatuto, la Asamblea General o los Reglamentos Internos.
12. Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Junta General su opinión y observación sobre las reclamaciones de los miembros de la Confederación contra los Órganos de esta.
13. Proponer a la Asamblea General la adopción de las medidas disciplinarias y de sanción a los dirigentes, de acuerdo a Ley.
14. Vigilar el curso de los juicios en que la Confederación fuere parte.
15. Disponer que en el orden del día de las sesiones de Asamblea General se inserten los asuntos que estime necesario.
16. Convocar la Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
    16.1. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.
    16.2. Cuando se trate de graves infracciones de la Ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieren los órganos fiscalizados.
17. Denunciar las infracciones a la Ley ante el órgano.
18. Hacer constar en las sesiones de Asamblea General las infracciones de la Ley o el Estatuto en que incurrieran ella o sus miembros.
19. Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos contratables por la Confederación.
20. Exigir a los órganos fiscalizados la adopción oportuna de las medidas correctivas reconocidas por los Auditores.

21. Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos o las decisiones de la Asamblea General.
22. Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por estas.
23. Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la Confederación cuando fuere el caso.
24. Fiscalizar las actividades de los órganos de la Confederación en todos los casos, solo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la Ley, el Estatuto, los acuerdos de Asambleas y los Reglamentos Internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.
25. Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
26. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresada en la Ley.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJOS, COMITES Y COMISIONES

ARTICULO 26°.- Los Consejos, Comités de la Confederación se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Para ser dirigente se requiere:
   a) Ser delegado acreditado y mantener tal condición a cargo de su organización respectiva.
   b) Tener capacidad legal.
   c) No encontrarse en las prohibiciones que establece el Reglamento de Elecciones.

ARTICULO 27°.- Entre los Consejeros, miembros de Comités y el Gerente no podrá haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO 28°.- La duración del mandato de los Consejeros, y miembros de Comités podrán de tres (03) años, dos (2) y uno (01) para los titulares; y de uno (01) para los suplentes, y se renovaran por tercios. Estos se conferirán en el proceso eleccionario de acuerdo a las vacantes que se produzcan por cualquier causa o lo determine el Comité Electoral, y siempre que permita la renovación anual de directivos por tercios.
Los mandatos de los Directivos de los Consejos y Comités por el período por los cuales fueron elegidos, vencerán cuando la Asamblea General haya concluido con el proceso eleccionario que para tal fin fuera convocada.

ARTICULO 29°.- El Consejo de Vigilancia y miembros de Comités serán elegidos de acuerdo al Reglamento Electoral, debiendo ser solo para estos la votación universal, directa y secreta.
Salvo se trate de elección por unanimidad.

ARTICULO 30°.- Ningún dirigente podrá ser reelegido por más de dos periodos consecutivos.

ARTICULO 31°.- Los Consejos y Comités se instalaran dentro de los ocho (08) días de posteriores a su elección.

ARTICULO 32°.- Con el fin de garantizar la continuidad del mandato de los Consejeros y en respecto a las normas de renovación del sistema de tercios, cada organización confederada acreditara anualmente al delegado que salga electo en los órganos de gobierno hasta la culminación de su mandato como Dirigente; no hacerlo será causal para declarar su vacancia.

ARTICULO 33°.- Las organizaciones integrantes de la Confederación, no podrán integrar con más de un delegado en un mismo Consejo.

ARTICULO 34°.- La Confederación tendrá un Comité de Educación y un Comité Electoral.

ARTICULO 35°.- El Comité Electoral y el Comité de Educación estará integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente y en su seno se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 36°.- La Asamblea General y Consejo de Administración podrán designar las Comisiones que crean convenientes.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 37°.- El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones de representación Institucional de la Confederación.
2. Presidir las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración y los Actos Oficiales de la Confederación así como coordinar funciones de los órganos de esta.
3. Ejercer las funciones de la Gerencia hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarla, o cuando no exista posibilidad de tener gerente rentado de conformidad con la Ley General de Cooperativas.
4. Suscribir conjuntamente con el gerente o un dirigente las ordenes de retiro de fondos en bancos u otras instituciones financieras.
5. Abrir y cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el gerente y/o integrante del Consejo de Administración.
6. Firmar con el Gerente o quien haga sus veces, los documentos u actos jurídicos, incluso los de adquisición o enajenación de bienes y derechos de la Confederación.
7. Firmar la correspondencia oficial.

DEL VICE-PRESIDENTE

ARTICULO 38°.- El Vice-Presidente asumirá la presidencia del comité de educación y también las funciones del Presidente en ausencia o delegatura de este.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 39°.- El Secretario tiene las atribuciones siguientes:

a) Utilizar los instrumentos legales y administrativos pertinentes para hacer conocer a los Consejeros y Delegados los acuerdos de la Asamblea y de su propio Consejo.
b) Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos que comprometen la

posición de la Confederación ante las Organizaciones del Estado y organizaciones de Cooperativas Nacionales e Internacionales.

c) Firmar, conjuntamente con el Presidente la Correspondencia administrativa legal a nombre de la Confederación.
d) Redactar las citaciones a sesiones del Consejo y reuniones de Asambleas Generales que convoque el Presidente.
e) Otras que establezcan los Reglamentos Internos.

CAPITULO V

DE LA GERENCIA

ARTICULO 40°.- La Gerencia es el órgano encargado de la ejecución de las políticas, planes, programas y presupuestos de la Confederación.

ARTICULO 41°.- El Gerente es el Ejecutivo del más alto nivel de la Confederación, responsable de su manejo operativo. El Gerente debe cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea y del Consejo de Administración.

ARTICULO 42°.- Compete al Gerente:

a) Proponer al Consejo de Administración las políticas, planes, programas y presupuestos.
b) Efectuar todas las operaciones usuales, propias de la actividad de la Confederación según las facultades que le otorgue el Consejo de Administración.
c) Ejercer la representación administrativa y judicial de la Confederación ante las autoridades sean privadas, o de la administración publica y otras según los poderes que le otorgue el Consejo de Administración.
d) Suscribir conjuntamente con el dirigente o el funcionario que autorice el Consejo de Administración las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones; los contratos y demás actos jurídicos en los que la Confederación sea parte; así como los títulos valores y demás instrumentos que obligue a la Confederación.
e) Responsabilizarse por la existencia, regularidad y veracidad de los libros contables o documentos análogos.

f) Proporcionar información oportuna, completa y veraz, cuando lo requieren la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia en lo que atañe a sus funciones respectivas.
g) Velar por la existencia y conservación de los bienes consignados en los inventarios.
h) Informar ante los Órganos de gestión de las irregularidades de las que tome conocimiento y cuya solución no sea de su competencia.
i) Aplicar correctamente los recursos de la Confederación.
j) En general, podrá obtener todas las facultades que el Consejo de Administración le otorgue, con las únicas limitaciones que prescriba la Ley.
k) Nombrar a los trabajadores y demás colaboradores de la Confederación y removerlos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 43°.- Para ser Gerente se requiere:

a) Ser profesional idóneo con nivel universitario y/o tener experiencia no menor de 5 años en Administración de Cooperativas.
b) Tener conocimiento sobre la Legislación, doctrina y practica Cooperativa.
c) Gozar de solvencia moral; y que no tenga proceso legales u administrativos en curso derivados de su relación con otros organismos cooperativos y que no este calificado como moroso en centrales de riesgos.

CAPITULO VI

DE LOS LIBROS

ARTICULO 44°.- La Confederación llevará los siguientes libros:

a) Libros de Actas de Asamblea General de Delegados.
b) Libros de Actas de los Consejos y Comités.
c) Libro de Registro de Organizaciones Confederadas o Registro Social.
d) Registro de concurrentes a Asambleas Generales.
e) Libros de Contabilidad y Auxiliares que prescriben las Leyes vigentes.

TITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 45°.- La Confederación Nacional de Cooperativas podrá acordar su disolución y liquidación de conformidad con los artículos 52°, 53° y 54° de la Ley General de Cooperativas en cuanto resulten aplicables a ésta.

No son aplicables a la Confederación en caso de disolución de ésta, las disposiciones del Artículo 55° de la Ley General de Cooperativas, en cuanto sean incompatibles con los fines de la confederación y contrarias con lo dispuesto por el artículo 64° inciso 4. de la misma Ley.

ARTICULO 46°.- En ningún caso serán aplicables a la Confederación, las disposiciones contenidas en el artículo 24° de la Ley General de Cooperativas, salvo el previsto en su tercer párrafo; siendo aplicables en contrario, las disposiciones del inciso 4. del artículo 64° de la misma Ley.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO UNICO.- Por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, queda íntegramente sustituido el texto del Estatuto que fuera aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú, realizada a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno.

El presente Estatuto ha sido modificado en Asamblea General extraordinaria, llevada a cabo el día 16 de Octubre del 2010.

HIMNO DE LA CONFENACOOP

TODO UN PERU HA ASUMIDO
CONFENACOOP, CONFENACOOP
FUERTE CADENA, HA CRECIDO
COOPERATIVA, PROGRESO Y UNION
UN PROGRESO, QUE HA PODIDO
SALIR AL MUNDO PARA TRIUNFAR

POR QUE UNA COOPERATIVA
ES FUERZA VIVA PARA LOGRAR
MAS DE UN MILLON DE PERUANOS
SON MAS HERMANOS AL COOPERAR
ES FUERZA QUE CONSOLIDA
SU GRAN PRESENCIA
A NIVEL MUNDIAL

CONFENACOOP SIGUE ARRIBA
ALMAS UNIDAD PARA TIRUNFAR
(BIS)

TODAS LAS COOPERATIVAS
DIERON UN DIA CON FUERZA Y AMOR
MAS DE UN MILLON DE FAMILIAS
MARCHAN LEVANTANDO NUESTRO BICOLOR
AUNQUE EL TRABAJO ES MUY DURO
SABEN QUE EL FUTURO
VA VENIR MEJOR
Y COMO DIOS LOS BENDIJO
PIENSA EN SUS HIJOS
POR NUESTRO PERU

CONFENACOOP LO HA LOGRADO
Y SE HA SUPERADO
NORTE, CENTRO Y SUR
(BIS)

CONFENACOOP, CONFENACOOP
SOL DE LA PATRIA QUE TE ILUMINO
CON BIENESTAR Y CORAZON
ES FUERZA VIVA DE NUESTRA NACION

CONFENACOOP, CONFENACOOP
SOL DE LA PATRIA QUE TE ILUMINO
INTEGRACION Y CORAZON
ES FUERZA VIVA DE NUESTRA NACION

VAMOS CON FE
VAMOS CON FE
VAMOS CON FE
CONFENACOOP
SOLIDARIDAD Y BIENESTAR
VAMOS
CONFENACOOP

Compositor: AUGUSTO POLO CAMPOS
Interprete . PEPE VAZQUEZ

BANDERA DE ACI

BANDERA DEL COOPERATIVISMO PERUANO

BANDERA DE CONFENACOOP

Jr. Ramón Castilla Nº 758, Magdalena del Mar - Lima - Perú - Telfs.: (511) 300-0649 / (511) 239-8603
E-mail: info@confenacoop.com Pag. Web: www.confenacoop.com